

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión dictaminadora, relativo a la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "ALIANZA POR LA UNIDAD" que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, para participar bajo esa modalidad en el proceso electoral ordinario del año 2010.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 Bis de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.
2. Que en términos de la fracción II del artículo 147 del Código, es atribución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos.
3. Que con fecha 16 de febrero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron escritos de intención de coaligarse, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 del Código, con relación al decreto 012 publicado con fecha 27 de noviembre, y al decreto 181 publicado el 23 de febrero del año en curso, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado.
4. Que en sesión celebrada por el Consejo General el día 17 de febrero de 2010, fueron hechos de su conocimiento los escritos de intención de coaligarse, acordando en consecuencia la integración de la Comisión verificadora de las asambleas que celebraron los partidos políticos interesados en conformar coaliciones, determinando además que sus integrantes también lo serían de la Comisión dictaminadora de las solicitudes de registro de convenios de coalición, teniendo esta última la atribución de analizar, revisar, substanciar y elaborar los dictámenes respecto de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados ante este organismo electoral en el actual proceso electoral.
5. Que con fecha 02 de marzo del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia de este Instituto, la solicitud de registro del convenio de coalición para participar bajo esa modalidad en la elección de miembros del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 del Código, con relación a la fracción IV del artículo tercero transitorio del decreto 012 publicado con fecha 27 de noviembre de 2009, y al decreto 181 publicado el 23 de febrero del año en curso, ambos emitidos por el H. Congreso del Estado, así como del artículo 2, numeral 8, párrafo primero, de los lineamientos aplicables.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejero Presidente de este Instituto se avocó a la integración del

expediente, remitiéndolo inmediatamente a la Comisión dictaminadora, integrada por los Consejeros Electorales que conformaron la Comisión de verificación, según lo acordado en sesión celebrada el día 17 de febrero del año en curso, procediendo posteriormente a informar al Consejo General del trámite seguido.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto número 012, publicado el 27 de noviembre de 2009, al decreto 181 publicado el 23 de febrero de 2010, con relación al artículo 115, párrafo tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto deberá resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de los convenios, sobre el registro de los mismos.
8. Una vez aprobados los dictámenes por la Comisión dictaminadora, y remitidos que fueran al Consejo General, este órgano colegiado procede, con fundamento en los artículos 14 bis de la Constitución Política del Estado; 2, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con las atribuciones conferidas por el artículo 147, fracciones II, XI y XXXI del ordenamiento legal antes citado, a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión dictaminadora que a la letra dice:

Dictamen que emite la Comisión dictaminadora creada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "ALIANZA POR LA UNIDAD", que celebran los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, para participar bajo esa modalidad en el proceso electoral ordinario 2010.

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de febrero de 2010, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que fueron emitidos los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, junto con los formatos de convenio de coalición respectivos, incluido el correspondiente al convenio de coalición para postular a los mismos candidatos en las elecciones de miembros de Ayuntamiento.
2. Que con fecha 16 de febrero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron escritos manifestando su intención de coaligarse para participar bajo esa modalidad en las elecciones de diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, señalando las fechas para la celebración de las asambleas que celebrarían con tal motivo, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2, punto 1, párrafo primero, de los lineamientos aplicables.
3. Que en sesión celebrada el 17 de febrero del presente año, se dio cuenta al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los escritos de intención de coaligarse a que hace referencia el resultando que antecede, procediendo en esa misma sesión a integrar la Comisión de verificación encargada de constatar la realización de las asambleas de los partidos políticos que pretendieran coaligarse para participar bajo esa modalidad en las elecciones del año 2010, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2, punto 4, de los lineamientos aplicables. En esa misma fecha, fueron aprobados los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación de la citada Comisión verificadora. Asimismo, se determinó que los integrantes de esa Comisión lo serían también de la Comisión dictaminadora de las solicitudes de registro de convenios de coalición.

4. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en el artículo 2, punto 7, de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México celebraron asambleas para aprobar su participación en una coalición para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, siendo verificadas por el licenciado Octavio Esponda Carrillo, Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional; y por el licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 51 del Estado de Chiapas, por cuanto hace a la asamblea del Partido Verde Ecologista de México, habiendo sido designados oportunamente por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para esos efectos.
5. Que con fecha 2 de marzo del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron con toda oportunidad la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD para postular candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas; anexando la documentación con la que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismos que a continuación se describen:

COALICIÓN ALIANZA POR LA UNIDAD

- a) Original del convenio de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada ALIANZA POR LA UNIDAD para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, constante de cuatro fojas útiles, y anexo consistente en el logotipo de la coalición.
- b) Copia certificada de los documentos básicos de la coalición ALIANZA POR LA UNIDAD, consistente en la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados del Partido Revolucionario Institucional, constantes de ciento treinta y ocho fojas útiles.
- c) Plataforma electoral de la coalición ALIANZA POR LA UNIDAD, que adopta la del Partido Revolucionario Institucional.
- d) Original del escrito de fecha 2 de marzo del año en curso, constante de una foja útil, suscrito por los ciudadanos Juan José Rueda Aguilar y Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante el cual presentan para su registro el convenio de coalición parcial y documentación anexa.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Copia del instrumento notarial número 73329, volumen 1302, expedido por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, licenciado Alfredo González Serrano, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de su Comité Ejecutivo Nacional, otorga poder general en favor de la ciudadana Arely Madrid Tovilla, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido en Chiapas.
- b) Instrumento notarial número 2720, volumen 40, expedido por el Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, licenciado Octavio Esponda Carrillo, que contiene fe notarial y protocolización del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 28 de febrero de 2010, concluida el 2 de marzo del año en curso, constante de cinco fojas útiles, y documento anexo consistente en lista de asistencia correspondiente.
- c) Certificación expedida por el ingeniero Manuel Javier Treviño Treviño, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de ese instituto político celebrada el día 28 de febrero de 2010, concluida el 2 de marzo del año en curso, constante de siete fojas útiles.
- d) Certificación expedida por el ingeniero Manuel Javier Treviño Treviño, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de ese instituto político celebrada el día 28 de febrero de 2010, constante de siete fojas útiles.

- e) Escrito de fecha 25 de febrero de 2010, suscrito por la ciudadana diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la licenciada Arely Madrid Tovilla, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Chiapas de ese instituto político, mediante el cual autoriza a celebrar convenios de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para la elección de Ayuntamientos y diputados locales para el proceso electoral de 2010.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- a) Certificación expedida por el Notario Público número 51 del Estado licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, de la escritura pública número dos mil ciento diecisiete, volumen treinta y cinco, constante de cuatro fojas útiles relativa a la asamblea estatal del Partido Verde Ecologista de México de fecha 22 de febrero, en donde se declara la validez de la elección y entrega de constancia al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas Senador Manuel Velasco Coello y documento anexo consistente en el acta de asamblea ordinaria correspondiente, constante de ocho fojas útiles.
- b) Primer testimonio de la escritura número ocho mil seiscientos noventa y ocho, expedida por el Notario Público número 51 del Estado Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, constante de dos fojas útiles que contiene la fe de hechos de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de fecha 22 de febrero de 2010.
- c) Primer testimonio de la escritura número ocho mil seiscientos, expedida por el Notario Público número 51 del Estado Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, constante de dos fojas útiles que contiene la fe de hechos de la reanudación el día dos de marzo del año en curso de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México iniciada el 22 de febrero de 2010.
- d) Original del acuerdo CPCHIA-1/2010 del Consejo Político del Estado de Chiapas del Partido Verde Ecologista de México de fecha 22 de febrero de 2010, constante de cuatro fojas útiles.
- e) Original del acuerdo CPCHIA-1/2010 del Consejo Político del Estado de Chiapas del Partido Verde Ecologista de México de fecha 02 de marzo constante de cinco fojas útiles.
- f) Original del acuerdo CPN-5/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 02 de marzo de 2010, constante de seis fojas útiles.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al 2, numeral 7, de los lineamientos aplicables, los Notarios Públicos números 77 licenciado Octavio Esponda Carrillo y 51 licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, ambos del Estado de Chiapas, presenciaron las asambleas que con motivo a su intención de coaligarse celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
7. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General acordó en sesión de fecha 17 de febrero del año en curso, conformar la Comisión dictaminadora de las solicitudes que presentaron los partidos políticos interesados en coaligarse, como su órgano coadyuvante, quedando integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Ruiz Guillén, Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga y José Luis Zebadúa Maza, siendo presidente el primero de los señalados, teniendo a su cargo el análisis, revisión, substanciación y elaboración de los dictámenes respecto de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados ante este organismo electoral, según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 9, de los lineamientos aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, fracciones II, XI y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD, conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas.
2. Que según lo dispone el primer párrafo del artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación al artículo 2, punto 9, de los lineamientos aplicables, la Comisión dictaminadora es competente para realizar el análisis,

revisión, substanciación y dictamen de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de convenios de coalición en el actual proceso electoral local ordinario.

3. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 bis de la particular del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
4. Que por disposición constitucional, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será el único responsable de la preparación y organización de los procesos electorales, estatales y municipales.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes integran la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD, objeto del presente dictamen, cuentan con acreditación ante el Consejo General de este organismo electoral como partidos políticos nacionales.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos registrados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrán formar coaliciones a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en que participen.
7. Que en términos del último párrafo del artículo 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos podrán conformar coaliciones para postular candidatos en las elecciones de miembros de los Ayuntamientos.
8. Que los artículos 112 y 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 4 de los lineamientos aplicables, establecen que para el registro de las coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar los convenios respectivos, acompañados de las actas de las asambleas correspondientes que para tal efecto celebre cada uno de ellos, que contengan los requisitos mínimos de lugar, fecha y hora donde se celebró el acto; los nombres y cargos de los dirigentes partidistas que la presidieron y la forma que acreditaron el carácter con el que se ostentan; el desahogo de los puntos del orden del día; el número de asistentes; el nombre del notario público o de los integrantes de la Comisión verificadora ante la que se celebre, así como la firma de las personas del órgano competente que en ella intervienen, debiendo acreditar lo siguiente:
 - a) Que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral;
 - b) Que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y/o miembros de los Ayuntamientos;
 - c) Que los órganos de la coalición aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 3 de los lineamientos aplicables, así como en el formato correspondiente aprobado por el Consejo General para coaligarse en las elecciones de miembros de Ayuntamiento, el convenio de coalición deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Los partidos políticos que la forman;
 - b) La elección que la motiva;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

- d) Establecer si la asignación de regidores de representación proporcional a que tuviere derecho se hará en términos de lo que al respecto establezcan los estatutos de la coalición o el propio convenio, o en su caso, siguiendo el orden de la lista de candidatos registrada en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- e) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, quién ostentaría la representación de la coalición;
- f) El compromiso de la coalición y sus candidatos de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, los que deberán cumplir como mínimo los requisitos contemplados en los artículos 58, 59 y 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
- g) El emblema o emblemas, el color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos coaligados, de varios o de todos;
- h) La manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;
- i) El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- j) El compromiso de postular y registrar, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, todas las candidaturas por las que se coaligaron.

Asimismo, la documentación con la que se pretenda acreditar lo previsto en las fracciones I y III del artículo 112 del código; requisitos que son señalados expresamente en los incisos a), b) y c) del artículo 4 de los lineamientos aplicables;

- 10. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de coalición para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral local ordinario, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, procedieron a suscribir convenio de coalición para postular candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas.
- 11. Que presentada en tiempo ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la solicitud de registro de convenio de la coalición para postular candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, denominada ALIANZA POR LA UNIDAD, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la Comisión dictaminadora procedió a verificar los expedientes formados con tal motivo por la Presidencia de este organismo electoral, constatando que dicho convenio es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo los descritos en el resultando 5 del presente dictamen.
- 12. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que motiva este dictamen, la Comisión dictaminadora procedió a verificar si son satisfechos los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el artículo 4 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
 - a) Por lo que hace a los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, y 113, fracción VI, del Código de la materia, con relación al artículo 4 de los lineamientos aplicables, relativos a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección de conformidad con los estatutos de cada uno de los partidos que pretendan coaligarse, así como que dichos órganos aprobaron la plataforma electoral y contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados, se advierte que éstos se encuentran satisfechos, en primer término con el documento de fecha 25 de febrero de 2010 en el que consta la autorización que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional otorga al Comité Directivo Estatal en Chiapas para celebrar convenios de coalición con el Partido Verde Ecologista de México, en las elecciones de Ayuntamientos y diputados locales para el proceso electoral ordinario 2010, ello de conformidad con los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 18, 119 fracción XXV, y 196 de sus Estatutos; y en segundo término, con las documentales consistentes en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del

Partido Revolucionario Institucional, protocolizada por el Notario Público número 77 del Estado de Chiapas, ya que al desahogar los puntos cuatro, cinco, seis, siete y ocho del orden del día de esa sesión, se acredita la aprobación por el órgano competente estatutariamente, que en la especie lo es el Consejo Político Estatal, para conformar coaliciones con el Partido Verde Ecologista de México, entre ellas la que motiva este dictamen que tendrá efectos sobre la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas; la aprobación por dicho órgano de los documentos básicos y plataforma electoral, que para el caso de la coalición con el Partido Verde Ecologista de México serán los del Partido Revolucionario Institucional, de igual forma se acredita la aprobación de la postulación y registro como coalición de los candidatos a los cargos de miembros de ese Ayuntamiento.

- b) Respecto al Partido Verde Ecologista de México, satisface estos requisitos toda vez que su Consejo Político Estatal en sesión iniciada el 22 de febrero, reanudada el 02 de marzo de 2010, según se corrobora con los testimonios de las escrituras números 8698 y 8700 expedidas por el Notario Público número 51 del Estado de Chiapas, licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, en el desahogo de los puntos tres y cuatro del orden del día de la referida sesión aprobó de acuerdo a los artículos 66 y 67 de sus estatutos, participar en la conformación de una coalición con el Partido Revolucionario Institucional, en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas; así como la aprobación del convenio de coalición respectivo, y de los documentos básicos y plataforma electoral que para el caso, serán los del Partido Revolucionario Institucional, así también logra acreditar la postulación y registro como coalición de los candidatos a los cargos de miembros de Ayuntamiento de ese municipio. Esta determinación fue ratificada en términos de los artículos 18, fracción III, y 21, fracción III, de los estatutos por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, autorizando también al Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Chiapas para suscribir el convenio de coalición respectivo, según se corrobora en el inciso f) del acuerdo CPN-5/2010 del Consejo Político Nacional de ese partido.

Una vez realizado el análisis de las disposiciones estatutarias de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición ALIANZA POR LA UNIDAD, se concluye que los órganos de dirección que aprobaron las asambleas correspondientes se encuentran facultados para tomar dicha determinación. Lo anterior es así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 18, 119 fracción XXV, y 196 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y 18, fracción III, 21 fracción III, 66 y 67 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se arriba a la consideración de que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplieron con los extremos de las fracciones I y III del artículo 112 y VI del 113, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al 4 de los lineamientos aplicables, al acreditar que la coalición conformada para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, fue aprobada en términos de sus respectivos estatutos por los órganos partidistas competentes.

13. Por otra parte, la Comisión dictaminadora procedió a verificar que el convenio de la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, reúna los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a lo previsto en el artículo 3 de los lineamientos aplicables, concluyendo que dicho convenio satisface plenamente las exigencias previstas en los citados preceptos legales, en tanto que señala:
 - a) Respecto de la denominación de los institutos políticos que la conforman, según la exigencia establecida en la fracción I del referido artículo 113, con relación al 3 inciso a), de los lineamientos aplicables, señala a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
 - b) Con relación a la exigencia consistente en señalar la elección que la motiva, se establece indubitablemente que ésta es la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, satisfaciéndose de ésta manera el requisito previsto en el artículo 113, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a lo previsto en el artículo 3, inciso b), de los lineamientos aplicables.
 - c) Por lo que refiere al requisito previsto en la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso c), del artículo 3 de los lineamientos aplicables, los partidos coaligados logran colmarlo al señalar en la cláusula décima segunda del convenio, el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección

de candidatos que serán postulados por la coalición, siendo estos los siguientes: 1.- PRI: Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal; y 2.- PVEM: Sesión del Consejo Político Estatal.

- d) Por cuanto al requisito establecido en la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana e inciso m) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, relativa al establecimiento de la forma de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que en su caso tuvieren derecho, precisan en la cláusula quinta, que si la planilla postulada por esta coalición no obtuviere el triunfo en la elección respectiva, convienen en señalar el orden de prelación que habrá de seguirse para ese efecto, siendo este el siguiente:

REGIDURÍA PLURINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍA PLURINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO
Primera	PRI	Cuarta	PVEM
Segunda	PRI	Quinta	
Tercera	PRI	Sexta	

- e) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, convienen en señalar en la cláusula séptima a quienes ostentarán la representación de la coalición, siendo estos los siguientes: como propietario el representante del Partido Revolucionario Institucional y como suplente el representante del Partido Verde Ecologista de México, que se acrediten ante el Consejo Municipal Electoral respectivo, cumpliendo de esa forma la exigencia prevista en el artículo 113, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso e) del artículo 3 de los lineamientos aplicables.]

De igual manera, en el convenio de referencia los partidos que conforman la coalición ALIANZA POR LA UNIDAD convienen dentro de su cláusula séptima, que ésta será representada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas por los ciudadanos Juan José Rueda Aguilar y Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, quienes fungirán como representantes propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código.

- f) En cuanto al requisito consistente en el compromiso de sostener una plataforma electoral, enmarcado en la fracción VI del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en el inciso f) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos coaligados se comprometen, según se aprecia en el texto de la cláusula tercera del convenio en estudio, a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual anexan un ejemplar, misma que es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, habiendo sido aprobada por los partidos involucrados en sus respectivas asambleas.
- g) Por lo que respecta al emblema o emblemas, color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos políticos coaligados, de varios o de todos, requisito establecido en la fracción VII del citado artículo 113 y 3, inciso g), de los lineamientos aplicables, se satisface al señalar el convenio en su cláusula segunda que las partes convienen que la denominación de la coalición sea ALIANZA POR LA UNIDAD y que el emblema con el que se identificará contendrá los emblemas de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como los colores y siglas que aparecen en el documento que para tal efecto anexaron en el expediente respectivo. Asimismo, convienen las partes que la denominación junto con el emblema referido, son los que utilizarán ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Consejo Municipal Electoral de Socoltenango, Chiapas, para todos los efectos a que haya lugar.
- h) Respecto al requisito establecido en la fracción VIII del citado artículo 113 del Código, con relación al inciso h) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, relativo a la manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que hayan sido fijados por la autoridad electoral para las distintas elecciones, en la especie la de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, como si se trataran de un solo partido político, se advierte que tal exigencia es satisfecha en términos de lo expresado por los partidos políticos coaligados en la cláusula sexta del convenio de coalición en estudio, en la que manifiestan su voluntad de sujetarse a ellos de conformidad con los artículos 229, 248 y 249, con relación a la fracción II del artículo tercero transitorio del decreto 012, publicado en el periódico oficial del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el periódico oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del presente año.

- i) Respecto a la obligación señalada en la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al inciso i) del artículo 3 de los lineamientos aplicables, consistente en señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlos en los informes correspondientes, dichos requisitos se colman con lo expresamente establecido en la cláusula décima del convenio objeto de análisis, debiendo aportar el PRI el 60% y el PVEM el 40%, estableciendo que dichos recursos serán reportados ante la Comisión de Fiscalización Electoral, en la misma proporción en que aportaran el recurso.
- j) Por último, los partidos coaligados se comprometen, en términos de lo establecido en los artículos 112, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso n), de los lineamientos aplicables, a postular y registrar, dentro del plazo previsto por la fracción X del artículo tercero transitorio del decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado 201 de fecha 27 de noviembre de 2009 y al decreto número 181 publicado en el periódico oficial del Estado número 217 de fecha 23 de febrero del presente año, todas las candidaturas por las que se coaligaron, según se advierte en el contenido de la cláusula décima primera del convenio de coalición objeto del presente análisis.

Conviene también los partidos coaligados que tendrán como domicilio social de la coalición, el ubicado en la 2ª avenida norte poniente N° 131, colonia centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Chiapas, tal y como se corrobora con el contenido de la cláusula cuarta del convenio respectivo.

Finalmente, los partidos políticos coaligados acompañan al convenio de coalición la documentación con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 112 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, misma que se describe en el resultando 5 del presente dictamen, siendo corroborado dicho cumplimiento con el contenido de los testimonios notariales de los fedatarios públicos designados que presenciaron las asambleas celebradas por los partidos políticos coaligados, según se aprecia en el resultando 6 de este instrumento, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y forman parte del expediente respectivo.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las coaliciones, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es la relativa a la constitución y registro de coaliciones, no permiten que se restrinjan o hagan nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este dictamen.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora estima procedente otorgar el registro del convenio de la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 112, 113 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como por los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 145, 147, fracción XI, y demás disposiciones relativas del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 2, numeral 9, de los lineamientos aplicables, emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro del convenio de la coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2010, por las razones expuestas en los considerandos 12 y 13 de este dictamen.
- SEGUNDO.** En consecuencia, deberá expedirse la constancia de registro correspondiente a la coalición municipal ALIANZA POR LA UNIDAD.
- TERCERO.** En atención a su naturaleza jurídica, los efectos de la coalición objeto de este dictamen tendrán vigencia a partir de su registro y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de miembros del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, según lo dispuesto en el artículo 110, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- CUARTO.** Túrnese el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea remitido al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a efecto de someterlo a consideración del Pleno en la próxima sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción IV, y 153, fracción XXII, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- QUINTO.** Una vez aprobado el contenido de este dictamen por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a la Comisión de Fiscalización Electoral. En su oportunidad, a los Consejos Electorales Distrital y Municipal correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADOS MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2010.

SEGUNDO. En consecuencia, es procedente otorgar el registro del convenio de coalición denominada ALIANZA POR LA UNIDAD que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular a los mismos candidatos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Socoltenango, Chiapas, para participar bajo esa modalidad en el proceso electoral ordinario del año 2010, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados y miembros de los Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral y en su oportunidad a los Consejos Distritales y Municipales que correspondan, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.